

Señor (a)
JUEZ(A) CONSTITUCIONAL DE TUTELA.
E.S.D.

REFERENCIA : **ACCIÓN DE TUTELA.**
Accionante : RONALD FELIPE MOLINA REALPE.
Accionada : ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”.

RONALD FELIPE MOLINA REALPE mayor de edad, identificado con C.C. No. 87.061.464 y domiciliado en la ciudad de Pasto (rmolinar@cendoj.ramajudicial.gov.co), por medio del presente escrito formulo **ACCION DE TUTELA**, en contra de la **ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”**, lo anterior para proteger el principio de legalidad y mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos y los demás que encuentre vulnerada la judicatura, basado en los siguientes:

HECHOS Y ARGUMENTACIONES

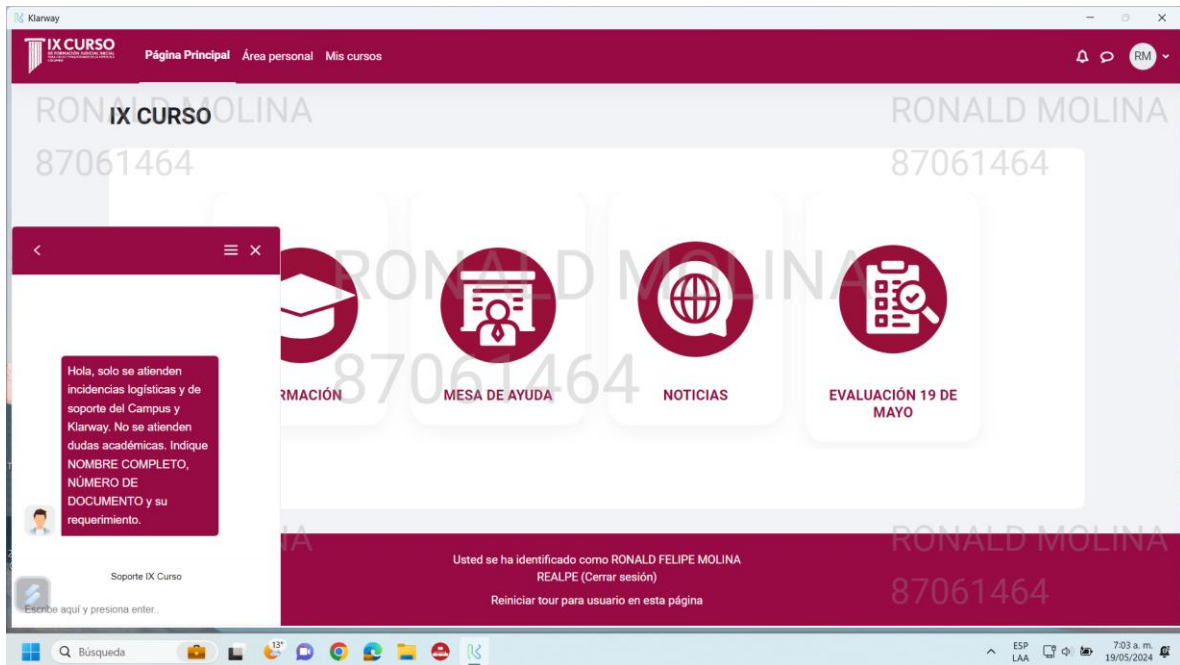
A. Sobre la sesión realizada en la mañana del 19 de mayo de 2024.

1. Como discente del IX curso de jueces y magistrados llevado a cabo dentro de la convocatoria 27 de la Rama Judicial fui citado para los siguientes exámenes:

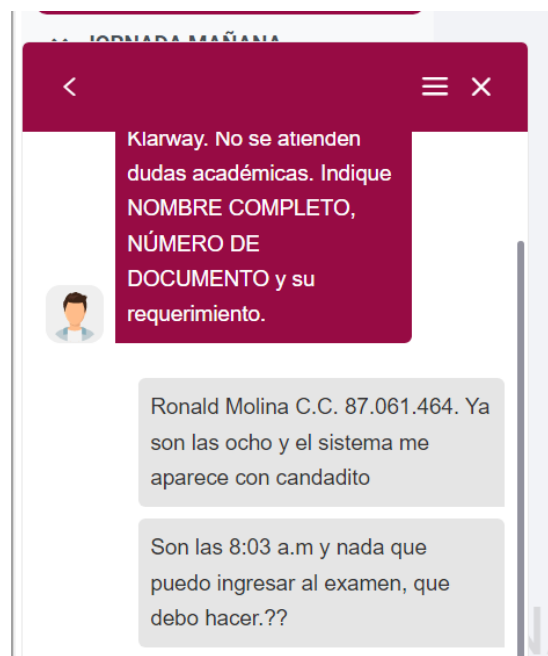
Domingo 19 de mayo / 2024		
1	Habilidades Humanas	8 a. m. a 12 m.
2	Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia	8 a. m. a 12 m.
3	Justicia Transicional y Justicia Restaurativa	2 p. m. a 6 p. m.
4	Argumentación Judicial y Valoración probatoria	2 p. m. a 6 p. m.

Domingo 02 de junio / 2024		
5	Ética, independencia y autonomía judicial	8 a. m. a 12 m.
6	Derechos Humanos y Género	8 a. m. a 12 m.
7	Gestión Judicial y Tecnologías de la información y Comunicaciones	2 p. m. a 6 p. m.
8	Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional	2 p. m. a 6 p. m.

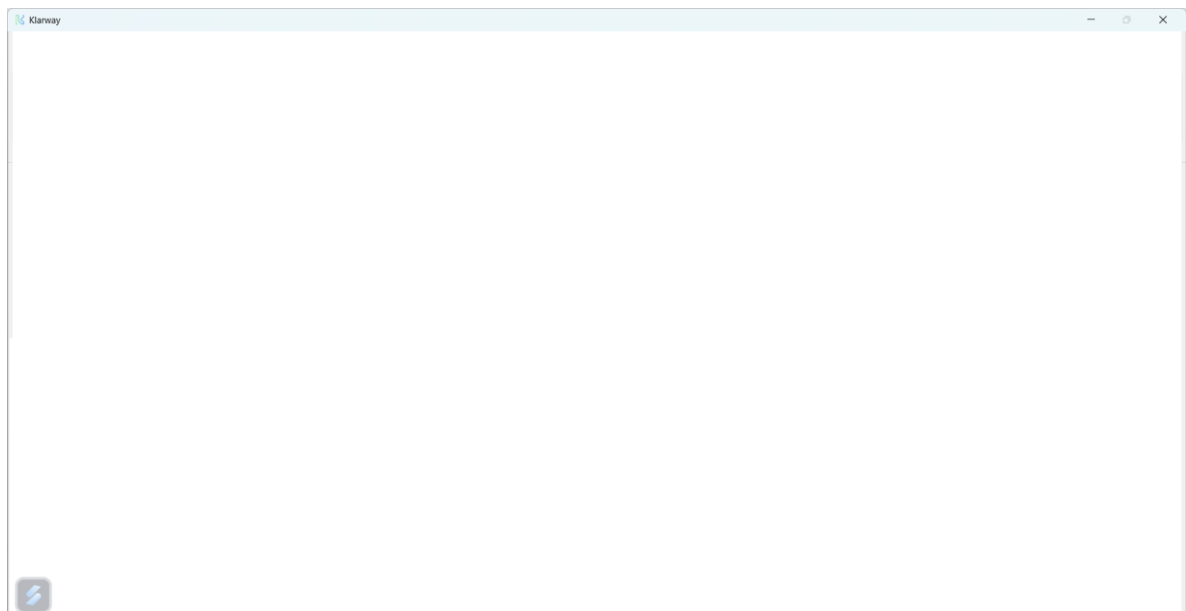
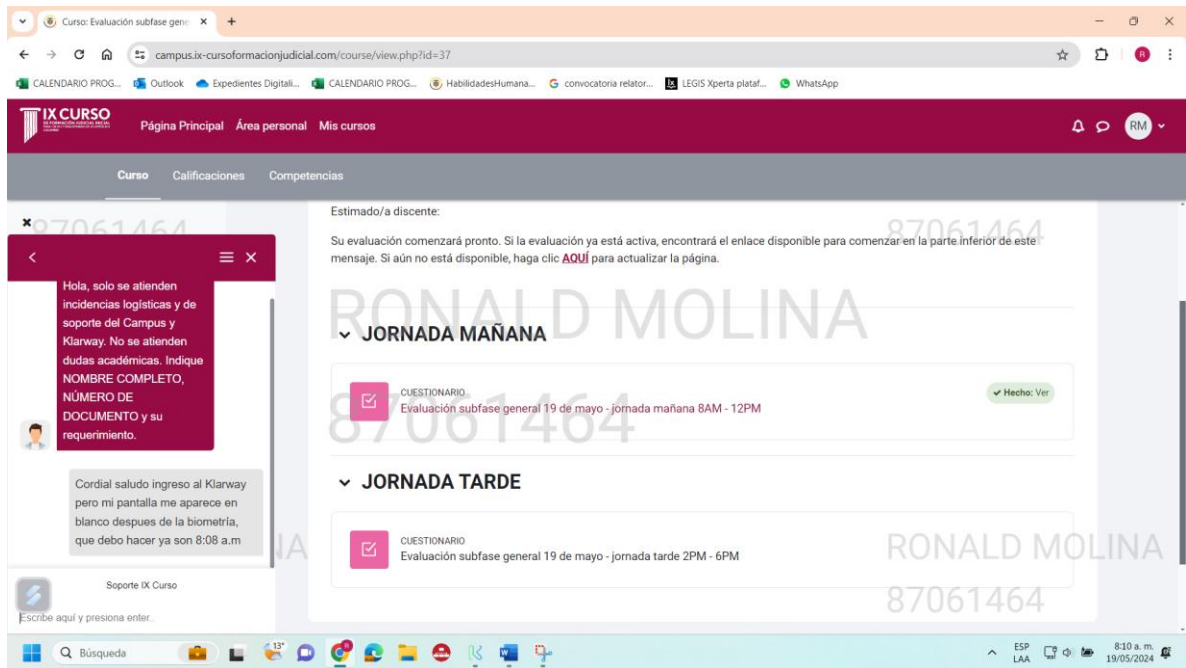
2. Actualizada la plataforma Klarway tal como lo solicitó la Escuela Judicial, el día 19 de mayo de 2024, ingresé a la plataforma del concurso a las 7:03 a.m. tal como se puede observar en la parte inferior derecha de la siguiente captura de pantalla (la marca de agua indica mi nombre y No. de cédula de ciudadanía):



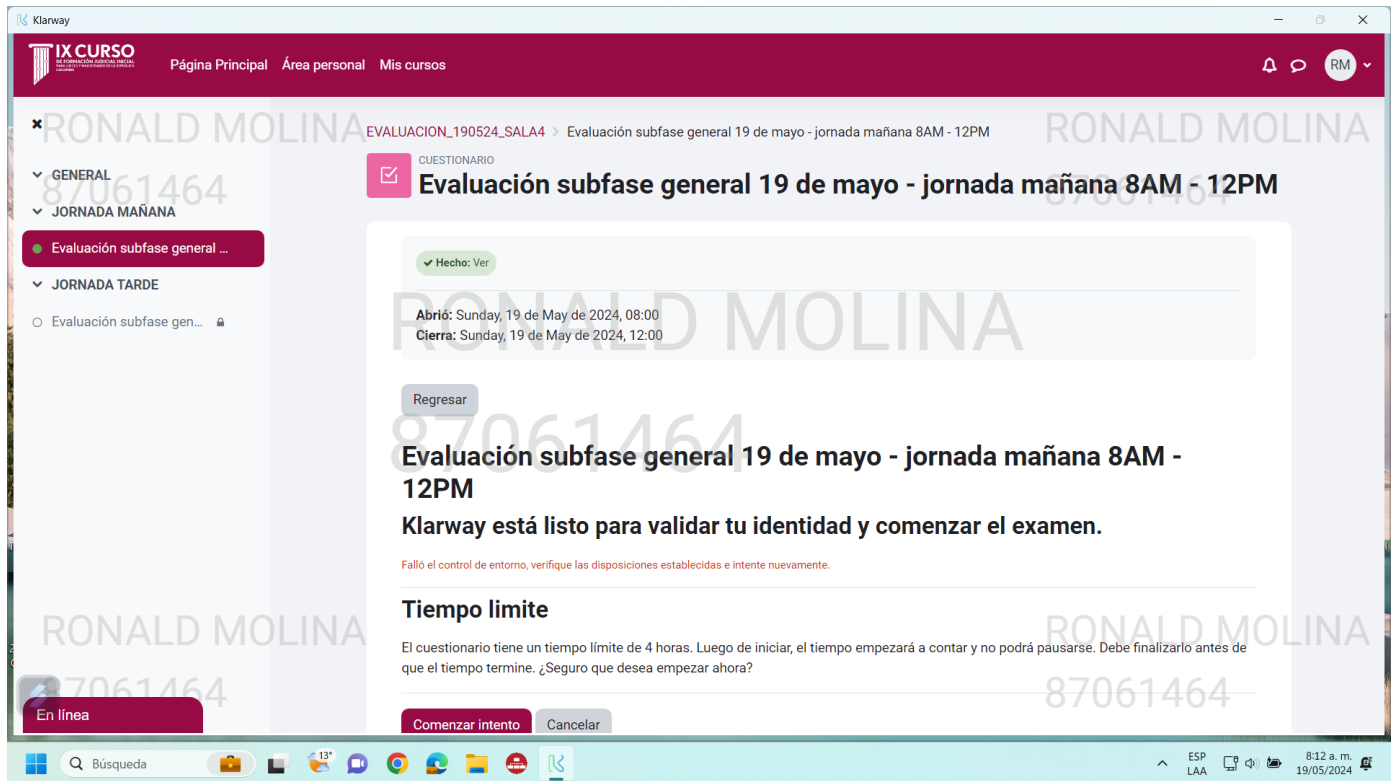
3. A las 8 de la mañana me dispuse a abrir el enlace denominado "Evaluación 19 de mayo", no obstante, como no se podía acceder al mismo realicé la pregunta al asesor para que se solucionara el inconveniente:



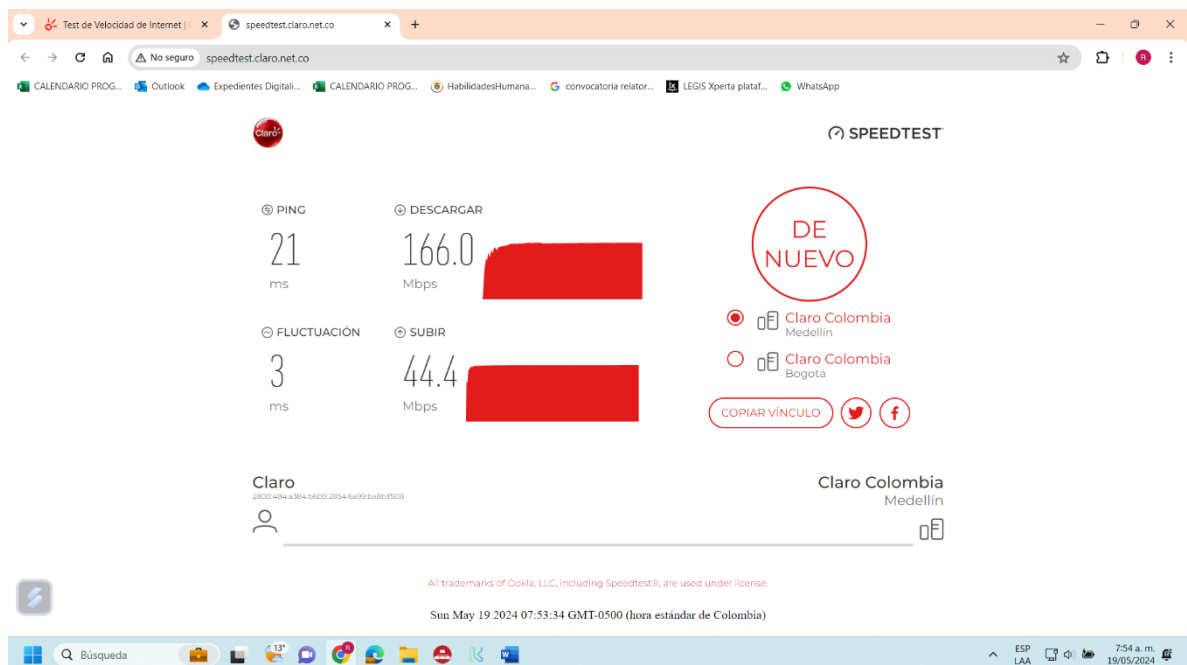
4. A las 8:08 a.m. volví a pedir soporte técnico pero tomado el pantallazo a las 8:10 a.m. la plataforma klarway aparecía en blanco, como se puede ver a continuación:



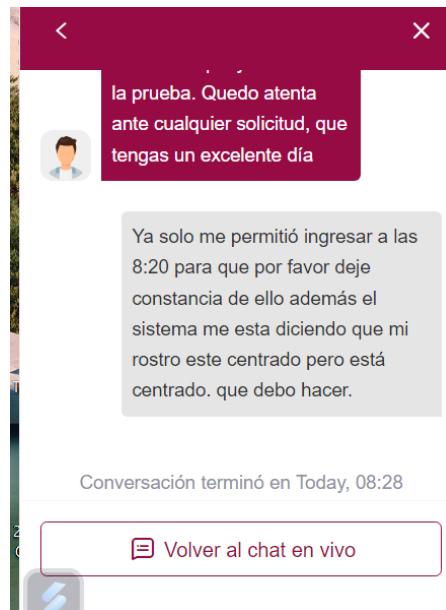
5. Siendo las 8:12 a.m. el sistema me informó lo siguiente “fallo el control de entorno, verifique las disposiciones establecidas e intente nuevamente”., como se puede ver a continuación:



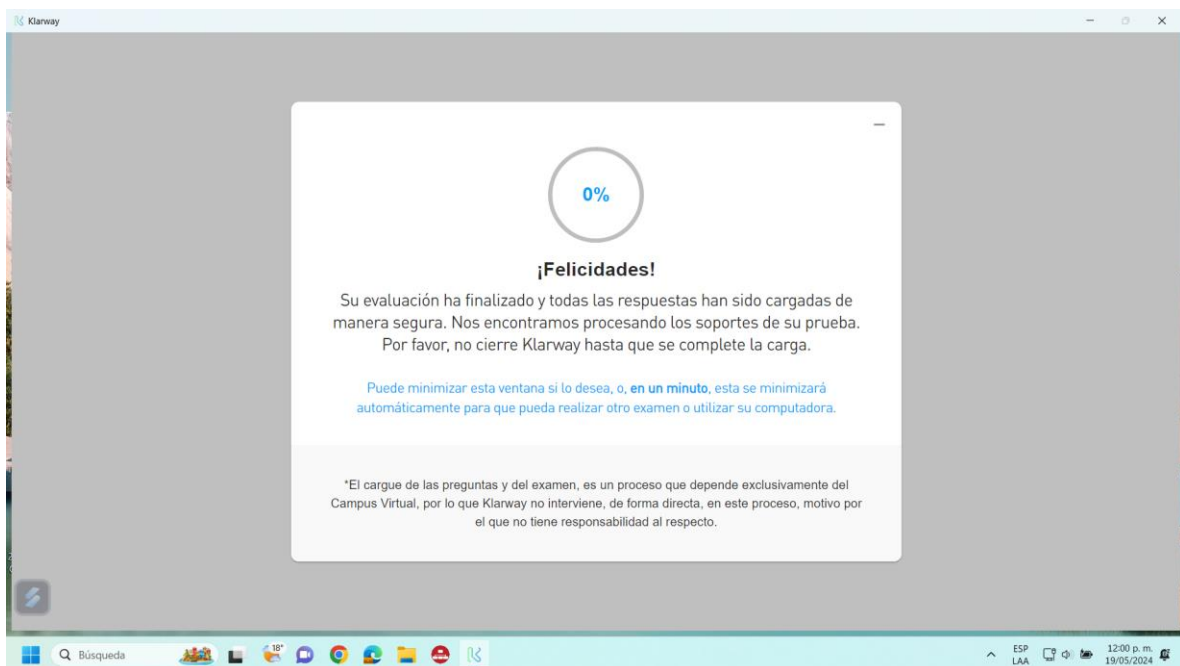
6. No obstante, mi equipo contaba con todos los requerimientos técnicos y además la conexión en internet superaba los requisitos solicitados por la plataforma que tiene unos mínimos de 20 MB.



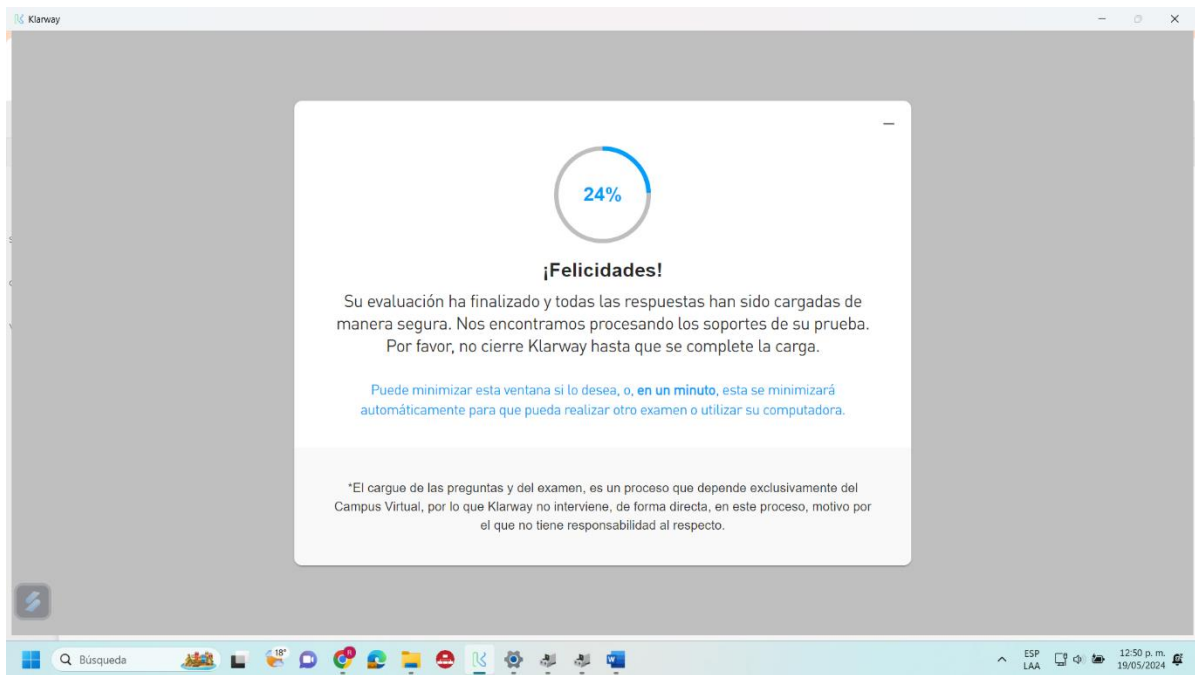
7. El desagradable impase solo fue solucionado por el área de soporte a las 8:20 a.m. y así deje la constancia en el chat de la plataforma:



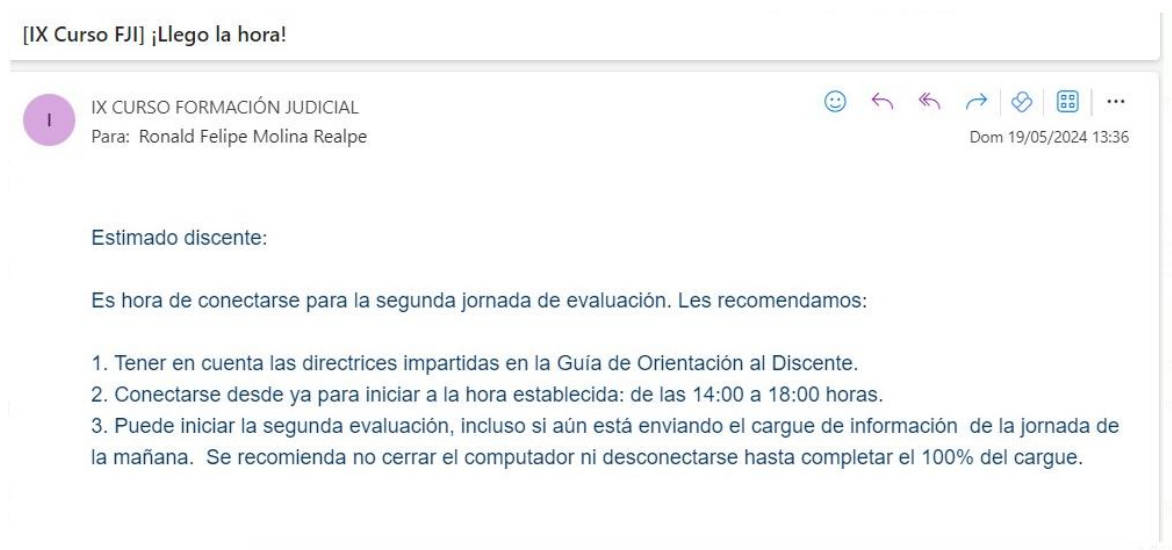
8. Finalmente no pude realizar una revisión final a mi examen, pues el mismo se cerró a las 12:00 m, sin que se me hubieran repuesto **los 20 minutos que perdí por culpa de la plataforma:**



9. Siendo las 12:50 a.m. del 19 de mayo de 2024, la plataforma no había guardado la totalidad del examen y se me informó claramente lo siguiente “**No cierre Klarway hasta tanto se complete la carga**”

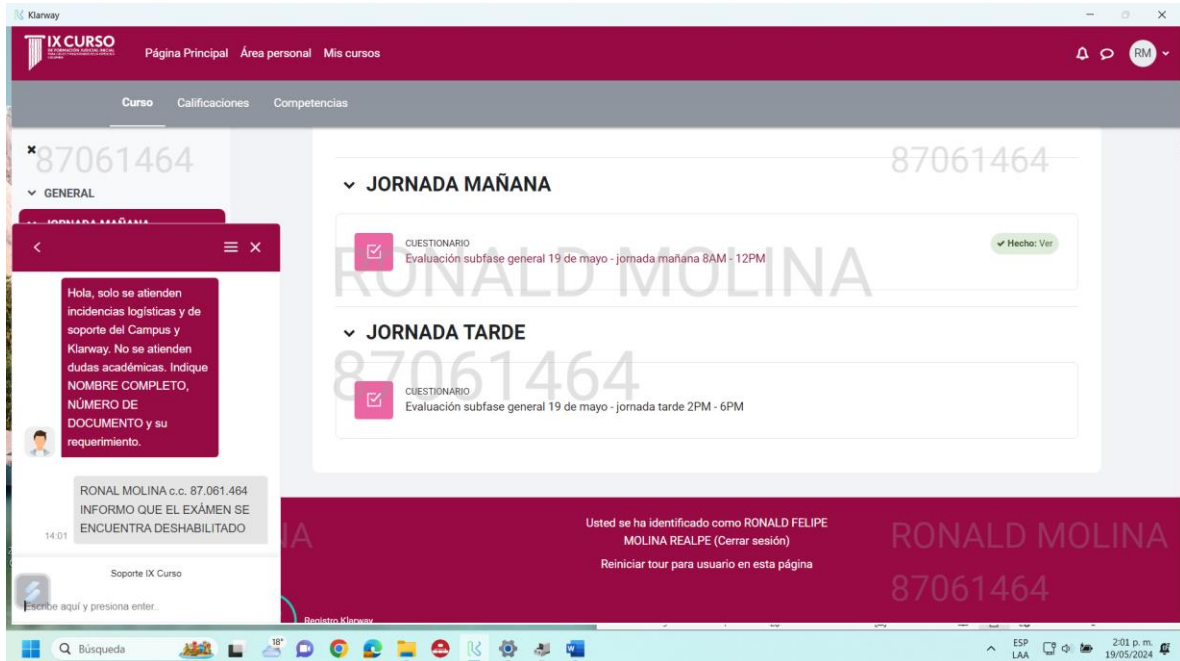


10. La anterior orden, fue reiterada por la Escuela Judicial a la 1:36 p.m., solicitando además no cerrar el computador, como se puede ver a continuación:

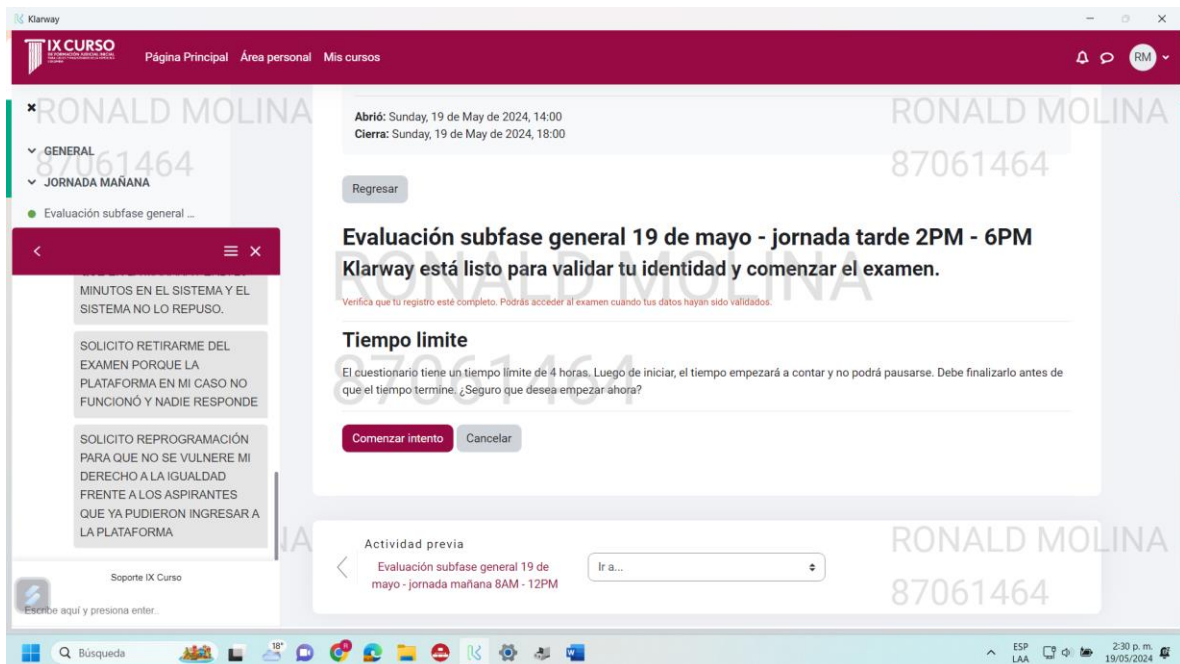


B. Sobre la sesión realizada en la tarde del 19 de mayo de 2024.

1. A las 2:01 p.m. informe que la sesión de la tarde aún se encontraba deshabilitada, como se puede ver en la siguiente captura de pantalla:



2. A las 2:30 elevé nuevas peticiones a soporte pero ninguna de ellas era contestada:



3. A las 2: 53 p.m. recibí una llamada del abonado telefónico 3208366597 para resolver **después de 53 minutos** mi problema con la plataforma, brindándose como última opción apagar la computadora, contrariando el protocolo dado por la Escuela Judicial de no cerrar el computador.
4. Solo pude ingresar a la plataforma después de las 3:04 p.m. tal como quedó registrado en la parte final de la llamada telefónica antes referenciada, de la cual pedí permiso para grabar y que se aporta al presente derecho de petición **con una duración total de 11 minutos 56 segundos**, así:

*"(...) **Ronald Molina(RM)**: Me dice las horas que son este momento porque el sistema me deshabilito el reloj.*

***Soporte Escuela:** Son las 3:04 p.m. lo que le pedimos es que inicie la prueba comprendemos la situación que nos ha mencionado sabemos de ese impase pero le pedimos que inicie la prueba.*

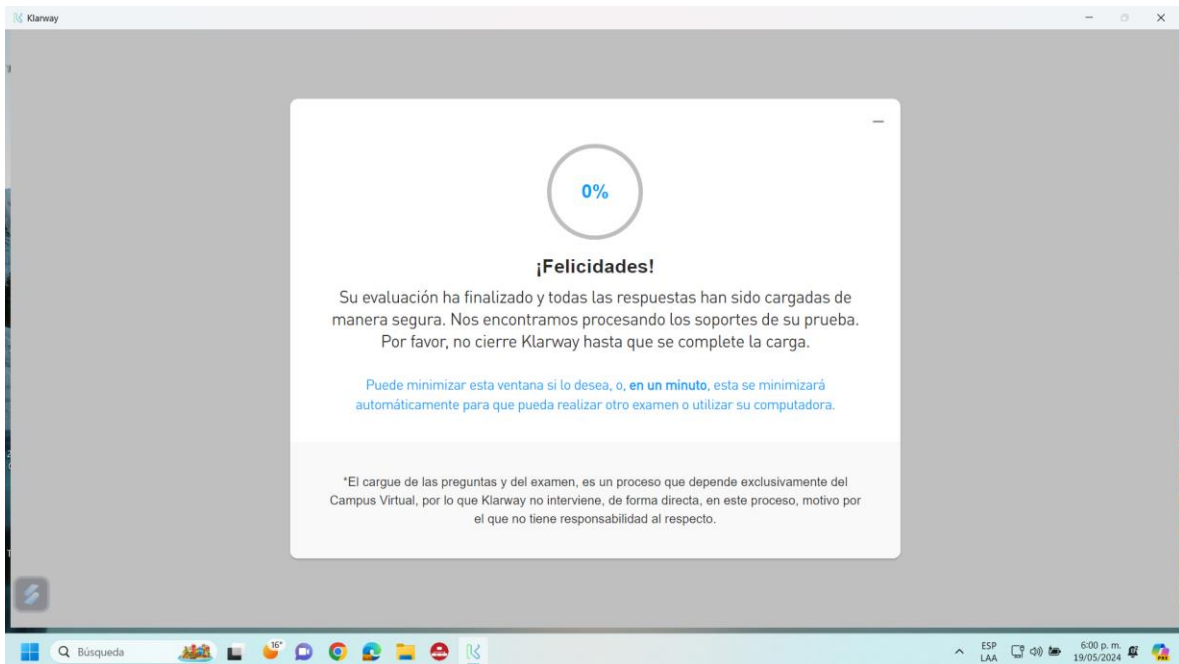
***RM: (...)** Créame que llevo 4 horas, 5 horas sentado aquí y la Rama pretendiendo que contesto tranquilo un examen de tanta responsabilidad que requiere para estos discentes que estamos haciendo curso de jueces y Magistrados, imagínese!!, Y que Usted lo llamen a un examen y lo pongan en esta tensión emocional, le parece correcto.*

***SE:** Ya logramos solucionar yo le pido que inicie la prueba*

***RM: (...)** Le dejo la constancia que estoy ingresando 1 hora diez minutos tarde*

***SE: (...)** Listo queda la constancia. (...)" (Hemos Subrayado).*

5. Finalmente no pude realizar una revisión final a mi examen, pues el mismo se cerró a las 6:00 p.m., sin que se me hubieran repuesto **más de 1 hora y diez minutos** que perdí por culpa de la plataforma:



6. Debo advertir que durante el desarrollo de la jornada de la tarde de mi prueba, mi situación física y anímica sufrió una gran afectación, lo que no me permitió desarrollar mi prueba de la manera más apropiada y en ejercicio de mis derechos como discente, pues tuve que responderlo de manera apresurada, sin poder revisar las preguntas marcadas y sin darle una revisión final a mi examen.
7. Considero, que el hecho de no acceder por parte de la E.J.R.L.B a reponer el tiempo perdido por culpa de la plataforma Klarway, genera la violación de mis derechos fundamentales constitucionales contenidos en Nuestra Constitución Política y el Bloque de Constitucionalidad, pues se dio por hecho sin ningún trámite que la demora en el ingreso a mi examen tenía una fuente diferente a la plataforma y a la Escuela de Formación.
8. De las fallas ocurridas por el sistema Klarway, durante el desarrollo de las practicas, ya estaba notificada la E.J.R.L.B. y aun así me obligó a realizar mi examen recortando más de 20 minutos en la mañana y más de 1 hora y 10 en la tarde y poniéndome en una situación de estrés, agotamiento mental y físico.
9. El sacrificio que he venido haciendo para cursar mi formación judicial, ha sido enorme y representado disminución de tiempo para mi familia y para cada uno de mis tres (3) hijos, pues considero que esta

oportunidad me permite forjar mi vida profesional y construir mejores condiciones futuras para mi familia.

C. Sobre el derecho de petición por mi elevado y contestado por la Escuela Judicial.

1. Sobre los hechos narrados en precedencia, elevé ticket y derecho de petición el día 23 de mayo de 2024, elevando las siguientes solicitudes:

"PETICIONES

1. *Se permita la finalización de los exámenes realizados por mí en la jornada de la mañana y la tarde del 19 de mayo de 2024, esto, después de quince (15) a la realización de los exámenes que se encuentran programados para el 2 de junio de 2024.*

Debiendo reponerse el tiempo perdido por culpa de la plataforma y el tiempo que me demoré en tranquilizarme para poder resolver los cuestionarios que estimo en 30 minutos, así:

Jornada de la mañana: tiempo a reponer 50 minutos.

Jornada de la tarde: tiempo a reponer 1:40 minutos.

2. *Que el día 2 de junio de 2024, solo se lleve el examen de la jornada de la mañana que corresponde a los módulos 5 y 6 de Ética y Derechos Humanos, y de existir dificultades como las narradas en este escrito, en esa misma jornada se reponga el tiempo que se pierda por culpa de la plataforma.*

*Se anota que no sería viable realizar la prueba de la tarde porque de ser así, contabilizados el tiempo total del examen más el tiempo que el sistema tenga que reponer, **el discente se vería expuesto a realizar un examen por encima de las 8:00 horas lo que a todas luces es inhumano.***

3. *Se aplace el examen de los módulos 6 y 7 de gestión judicial y filosofía del derecho para el 16 de junio de 2024 y de existir dificultades como las narradas en este escrito, en esa misma jornada se reponga el tiempo que se pierda por culpa de la plataforma.*

4. *Solicito se me expida copia de las grabaciones por ustedes efectuadas de las dos jornadas de evaluación del día 19 de mayo del 2024.*

5. Solicito se expida copia integra de los mensajes y conversaciones mantenida con la mesa de soporte técnico, durante el desarrollo de las dos jornadas de evolución del día 19 de mayo del 2024.
6. Solicito se tenga en cuenta los registros efectuados por la plataforma Klarway en la que indica mi hora de registro e ingreso al examen para las dos jornadas de evaluación del día 19 de mayo del 2024.
7. Solicito, se certifique los registros efectuados por la plataforma Klarway en la que se indique:
 - a. Hora de registro para las dos jornadas de evaluación del día 19 de mayo del 2024.
 - b. Hora de ingreso al examen para las dos jornadas de evaluación del día 19 de mayo del 2024.
 - c. Hora de terminación para las dos jornadas de evaluación del día 19 de mayo del 2024.
 - d. Se certifique si el suscrito discente dio por terminado el examen o fue la plataforma quien de manera automática cerró la prueba.

2. La petición fue contestada el mismo día por el soporte de la Escuela Judicial en los siguientes términos:

Resuelto

Descripción: Respetado discente, en respuesta a su pregunta No 1, le informamos que el Consejo Superior de la Judicatura, no tiene estipulado habilitar tiempo adicional para la presentación del examen, toda vez que la evaluación de la Subfase General llevada a cabo el pasado 19 de mayo de 2024, se desarrolló con normalidad y no reportó fallas o incidencias. Respetado discente, en respuesta a su pregunta No 2, le informamos que el Consejo Superior de la Judicatura, no tiene estipulado cambios en el cronograma relacionados con la evaluación de la Subfase General. Respetado discente, en respuesta a su pregunta No 3, le informamos que el Consejo Superior de la Judicatura, no tiene estipulado cambios en el cronograma relacionados con la evaluación de la Subfase General. Respetado discente, en respuesta a su pregunta No 4, las copias y certificaciones serán remitidas a solicitud del interesado una vez culmine la etapa de evaluación de la Subfase General. Respetado discente, en respuesta a su pregunta No 5, las copias y certificaciones serán remitidas a solicitud del interesado una vez culmine la etapa de evaluación de la Subfase General. Respetado discente, en respuesta a su pregunta No 6, Queremos informarle que hemos constatado la resolución de los inconvenientes que mencionó. Esto se confirma al corroborar que presentó satisfactoriamente la primera parte de la evaluación de la subfase general realizada el 19 de mayo de 2024. Respetado discente, en respuesta a su pregunta No 7, las copias y certificaciones serán remitidas a solicitud del interesado una vez culmine la etapa de evaluación de la Subfase General. Finalmente respetado discente, Respetado discente: Le instamos a presentar su solicitud conforme a lo dispuesto en el numeral 6, capítulo VII del acuerdo PCSJA19-11400. Para solicitar una evaluación supletoria, es imperativo que detalle las circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito que le impidieron presentar la evaluación en la fecha y hora establecidas. Este requerimiento debe cumplirse en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha programada para la evaluación, adjuntando los documentos de respaldo correspondientes. La decisión tomada por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" será comunicada posteriormente, una vez concluido el análisis pertinente.

Fecha: 23-05-2024

L

3. Nótese que se me pide eleve una nueva petición conforme lo dispuesto en el numeral 6 capítulo VII del acuerdo PCJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019 “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021”, que dispone:

“6 EVALUACIONES SUPLETORIAS

En el caso en el que el discente no presente las evaluaciones en las fechas y horas dispuestas y justifique las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, y una vez tal justificación sea aceptada por la Escuela Judicial, habrá lugar a la programación de evaluaciones supletorias, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

La solicitud deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la evaluación, por medio del aplicativo dispuesto para tal fin, adjuntando la prueba idónea de las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

En los eventos en los cuales la causal de inasistencia a la evaluación sea incapacidad médica, maternidad o paternidad del discente, calamidad doméstica, enfermedad grave o muerte del cónyuge o compañero(a) permanente y parientes dentro del 3º grado de consanguinidad o segundo de afinidad y único civil, deberá informar esta circunstancia en el mismo aplicativo dispuesto para tal fin, anexando el registro civil para efecto de acreditar el parentesco y los documentos expedidos o validados por la correspondiente EPS, o la prueba que acredite el estado civil o la calidad de compañero (a) permanente.

Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se prolonguen en el tiempo, una vez cese o sea superada la causal aludida para la no asistencia o presentación de la evaluación, dentro de los cinco (5) días siguientes el discente deberá informar tal circunstancia por medio del aplicativo dispuesto para tal fin, adjuntando los documentos idóneos para demostrar la fecha en la cual cesó la fuerza mayor o el caso fortuito.

La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” evaluará la solicitud y las pruebas allegadas para determinar si procede o no la presentación de la evaluación supletoria, señalando para el efecto nueva fecha, hora y lugar para su reprogramación, la cual será de carácter obligatorio para el discente.” (Hemos Subrayado).

4. Obsérvese que la norma que la Escuela Judicial pide que agote no se adecua a los supuestos fácticos acontecidos en mi caso particular, en el entendido que yo si me presente a la prueba, pero por fallas del sistema Klarway, fue disminuido mi tiempo **el cual no fue repuesto por la plataforma.**

5. Ahora bien, leído en su totalidad el acuerdo PCJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, **se verifica que en ninguno de sus apartes se desarrolla el proceso** que debe seguir la Escuela Judicial y los discentes en el caso de la falla de la plataforma Klarway y como iba ser repuesto el tiempo perdido por los aspirantes a Jueces y Magistrados, con lo que claramente se vulnera el principio de legalidad y mis derechos fundamentales y la de los discentes que hayan sufrido los mismos padecimientos por culpa de la plataforma, pues no es correcto desde el punto de vista constitucionalidad que algunos aspirantes pudiesen utilizar las ocho horas para desarrollar el examen y a otros se les haya sancionado sin justa causa con la disminución de tiempo, el cual se reitera no fue repuesto en las dos sesiones llevada a cabo el 19 de mayo de 2024.

FUNDAMENTO DE DERECHO

- Constitución Política de Colombia, preámbulo, artículos 1, 2, 4, 13, 23, 25, 26, 29 y toda normatividad constitucional y legal que proteja mis derechos fundamentales que la judicatura encuentre vulnerados.
- Los demás que considere la judicatura en pro de proteger mis derechos fundamentales.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Del requisito de la inmediatez.

La regla general establecida en el artículo 86 de la Constitución y en el artículo 1 del Decreto 2591 de 1991, señala que la acción de tutela puede ser propuesta “en todo momento y lugar”. No obstante, la Corte Constitucional ha establecido que la solicitud de amparo debe ser propuesta dentro de un plazo razonable posterior a la violación de los derechos fundamentales, como se dispuso en la Sentencia SU-961 de 1999 al señalar que “La tutela debe interponerse dentro de un plazo razonable.

La razonabilidad de este plazo está determinada por la finalidad misma de la tutela, que debe ser procedente en cada caso concreto. De acuerdo con los hechos, el juez está encargado de establecer si la tutela se interpuso dentro de un tiempo prudencial y adecuado, de tal modo que no se vulneren derechos de terceros”¹

De conformidad con lo hechos expuesto considero que el requisito de inmediatez se encuentra superado, en tanto la vulneración a los derechos fundamentales invocados es actual, pues a la fecha **no existe procedimiento** dentro del acuerdo PCJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, para que el tiempo que perdí por culpa de la plataforma sea repuesto, además en respuesta a derecho de petición se me informó que la Escuela Judicial “no tiene estipulado habilitar tiempo adicional para la presentación del examen”.

Del requisito de la subsidiariedad.

Debe poner de presente el suscrito, que no existe otro medio idóneo diferente a la acción de tutela para proteger mis derechos fundamentales, pues agotado el derecho de petición del 23 de mayo de 2024, la Escuela Judicial ha informado que no tiene estipulado habilitar tiempo adicional para la presentación del examen, señalando que las prueba del “19 de mayo de 2024, se desarrolló con normalidad y no reportó fallas o incidencias”, afirmación que es contraria a la realidad pues vasta ver lo acontecido en mi caso, donde se descontaron 20 minutos de la sesión de la mañana y 1 hora de la sesión de la tarde por culpa atribuible a la plataforma klarway.

Con fundamento en lo anterior, me permito realizar la siguiente:

SOLICITUDES

Se proteja los derechos fundamentales invocados en la presente acción de tutela además de los que la Judicatura encuentre vulnerados, en consecuencia, se ordene a la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA.

¹ Sentencia SU-961 de 1999 M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

- Se permita la finalización de los exámenes realizados por mí en la jornada de la mañana y la tarde del 19 de mayo de 2024, esto, después de quince (15) a la realización de los exámenes que se encuentran programados para el 2 de junio de 2024 o su fecha modificatoria.

Debiendo reponerse el tiempo perdido por culpa de la plataforma y el tiempo que me demoré en tranquilizarme para poder resolver los cuestionarios que estimo en 30 minutos, así:

Jornada de la mañana: tiempo a reponer 50 minutos.

Jornada de la tarde: tiempo a reponer 1:40 minutos.

MEDIDA PROVISIONAL DE URGENCIA

La H. Corte Constitucional en auto 259 del 2021, dispuso los requisitos que el Juez de tutela debe tener en cuenta para decretar medidas cautelares, así:

“(i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris).

“(ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo trascurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora).

“(iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente.”

Dicho lo anterior, las medidas provisionales que a continuación se solicitan cumplen con los requisitos establecidos por la H. Corte Constitucional, en primer lugar porque cuentan con “**aparencia de buen derecho**”, toda vez, que de la revisión de los acuerdos que regulan la convocatoria, a saber:

a) [Guía de orientación al discente](#)

- b) [Resolución EJR23-337 Sedes IX CFJ](#) ““Por medio de la cual se establecen las sedes para el desarrollo de las mesas introductorias y demás actividades presenciales del IX Curso de Formación Judicial Inicial”
- c) [Documento Maestro del IX Curso de Formación Judicial Inicial](#)
- d) [Acuerdo PCSJA19-11405](#) “Por medio del cual se aclara el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019”
- e) [Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400](#) ““Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021”

No se observa que la Escuela Judicial hubiese regulado el procedimiento para reponer tiempo a los discentes por causas atribuibles a fallas del sistema Klarway, lo que atenta injustificadamente el principio de legalidad y los derechos fundamentales invocados en la presente acción de tutela.

Por lo anterior, para la segunda sesión de exámenes que se realizará el Domingo 2 de junio de 2024, los discentes no cuentan con un procedimiento claro para que el sistema reponga el tiempo perdido por fallas del sistema Klarway.

En segundo lugar, las medidas provisionales también cuentan con “apariencia de buen derecho”, pues de las capturas de pantalla, del audio que se aporta y de la respuesta al derecho de petición emitido por la Escuela Judicial, se demuestra **i)** que los tiempos perdidos en la sesión de la mañana y la tarde fueron por culpa exclusiva de la plataforma, **ii)** que la plataforma no repuso el tiempo perdido, pues a las 12:00 m y 6:00 p.m. dispuso su cierre como se explicó en la primera parte de la acción de tutela y **iii)** que la Escuela Judicial no tiene previsto reponer los tiempos perdidos por culpa atribuible a Klarway según lo manifestado en el derecho de petición.

Finalmente, se verifica de las pruebas aportadas, que la Escuela Judicial de mala fe procedió **a sancionarme con la disminución de tiempo**, sin que haya existido un debido proceso y a sabiendas que la pérdida de tiempo fue culpa exclusiva de la plataforma Klarway, tal como queda claramente establecido con las capturas de pantalla y con en el audio que se aporta con la presente acción constitucional.

Respecto del segundo requisito esto es el **“peligro en la demora”**, el mismo se encuentra cumplido, pues la segunda sesión de exámenes se llevará a cabo el 2 de junio de 2024, sin que los discentes sepan con claridad el procedimiento de como se nos va a devolver el tiempo perdido por culpa de la plataforma Klarway y el motivo porque estamos siendo sancionados con la disminución de tiempo sin existir procedimiento previo.

Por último frente al requisito de que la **“medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente”**, también se cumple por cuanto en la primera medida cautelar se solicita se proceda a regular los eventos en los cuales se deba reponer tiempo a los discentes por causas atribuibles a fallas del sistema Klarway, lo cual no genera un daño desproporcionado a la Escuela Judicial.

Respecto de la segunda y tercera medida provisional que se solicita, lejos de generar un daño desproporcionado protegerá el patrimonio público, pues de violarse el debido proceso y las reglas de la carrera se debe proceder a repetir la prueba, situación que ya aconteció en este concurso y lo cual es de conocimiento público.

Asimismo, debe agregarse que el hecho que se solicite se modifique la fecha de la **sesión de la tarde** para el 16 de junio de 2024, tampoco genera un daño desproporcionado a la Escuela Judicial y por el contrario, permitirá a la accionada que en ese mismo día se reponga el tiempo que pierdan los discentes por culpa de la plataforma Klarway.

Se anota que no sería viable realizar **la sesión de la tarde** programada para el 2 de junio de 2024, porque de ser así, contabilizados el tiempo total del examen más el tiempo que el sistema tenga que reponer por sus constantes fallos, **el discente se vería expuesto a realizar un examen por encima de las 8:00 horas lo que a todas luces es inhumano e inconstitucional.**

Por lo expuesto, como **medidas provisionales de urgencia**, solicito:

1. Se ordene a la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA que de manera inmediata proceda a regular los eventos en los cuales se deba reponer tiempo a los discentes por causas atribuibles a fallas del sistema Klarway o cualquier otra plataforma que utilice la Escuela Judicial para la realización de los exámenes.

Debiéndose advertir a la Escuela Judicial que el numeral 6 del capítulo VII del acuerdo PCJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, solo regula los casos en los que el “*discente no presente las evaluaciones*”, y no los eventos de pérdida de tiempo por causas atribuibles al sistema Klarway.

2. Que el día 2 de junio de 2024 , solo se lleve el examen de la jornada de la mañana que corresponde a los módulos 5 y 6 de Ética y Derechos Humanos, y de existir dificultades como las narradas en este escrito, en esa misma jornada se reponga el tiempo que se pierda por culpa de la plataforma.

Se reitera que no sería viable realizar la prueba de la tarde porque de ser así, contabilizados el tiempo total del examen más el tiempo que el sistema tenga que reponer, **el discente se vería expuesto a realizar un examen por encima de las 8:00 horas lo que a todas luces es inhumano e inconstitucional.**

3. Se aplace el examen de los módulos 6 y 7 de gestión judicial y filosofía del derecho para el 16 de junio de 2024 y de existir dificultades como las narradas en este escrito, en esa misma jornada se reponga el tiempo que se pierda por culpa de la plataforma.
4. Las que el Juez decrete de oficio en favor de mis derechos fundamentales.

PRUEBAS

1. Téngase como tales las capturas de pantalla obtenidas el 19 de mayo de 2024 y que se relacionan a lo largo de los hechos.
2. Grabación telefónica del 19 de mayo de 2024 (duración 11:56 minutos) y que se menciona en los hechos del derecho de petición, se aclara que por la situación en la que me puso la plataforma informe que la prueba de la mañana la inicie a las 9:20 a.m, no obstante, se aclara que correspondió a las 8:20 a.m., no obstante, la prueba de la tarde solo se pudo iniciar después de más de 1 hora dejándose constancia al final de la llamada.
3. Derecho de petición del 23 de mayo de 2024 con la respuesta emitida por el soporte de la Escuela Judicial.

4. **Téngase como indicio en contra de la Escuela Judicial, que dicha entidad debió repetir el examen de conocimiento, lo cual es de conocimiento público.**
5. Téngase en cuenta la guía de orientación los siguientes acuerdos , que pueden ser consultados en el enlace: <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/form/documentos-de-interes>
- a) [Guía de orientación al discente](#)
 - b) [Resolución EJR23-337 Sedes IX CFJI](#) ““Por medio de la cual se establecen las sedes para el desarrollo de las mesas introductorias y demás actividades presenciales del IX Curso de Formación Judicial Inicial”
 - c) [Documento Maestro del IX Curso de Formación Judicial Inicial](#)
 - d) [Acuerdo PCSJA19-11405](#) “Por medio del cual se aclara el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019”
 - e) [Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400](#) ““Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021”
 - f) [Acuerdo Convocatoria PCSJA18-11077](#) “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

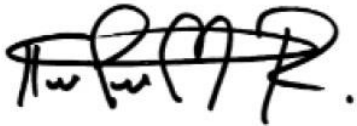
Parte accionante: Recibiré notificaciones al correo (rmolinar@cendoj.ramajudicial.gov.co), celular. 3016151359.

Parte accionada: Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, podrá ser notificada a los siguientes correos:

escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co
convocatorias@cendoj.ramajudicial.gov.co
convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co
carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co
soporte@ixcursoformacionjudicial.com
ixcursoformacionji@cendoj.ramajudicial.gov.co

También podrán ser notificados a los correos electrónicos con los que cuente el Despacho en su base de datos o a través de cualquier medio idóneo.

Atentamente,



RONALD FELIPE MOLINA REALPE
C.C. 87.061.464